

ORDENANZA N°: 5119/14.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2014

VISTO:

La necesidad de adecuar lo estipulado en el Artículo 92° de la Ley 6769/58 – Ley orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que en el año 2010, se llevó a cabo un Censo Nacional y este, como resultado arrojó que en el Partido de Ramallo habitaban más de 30.000 personas;

Que debido a este resultado, se elevó la categoría del Municipio, determinando el aumento de la cantidad de Concejales, correspondiéndose con la Categoría determinada en el Inciso 3° del artículo 92°;

Que históricamente, los Concejales del Partido de Ramallo, percibieron una remuneración fijada en el 90 % del máximo determinado para la categoría del Distrito;

Que desde el Período 2014, el Partido de Ramallo elige un Concejál más por cada renovación, permitiendo que actualmente el Honorable Concejo Deliberante funcione con 15 Concejales, número que se elevará a 16, a partir de las elecciones del año próximo;

Que, es necesario enmendar esta cuestión administrativa;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Fíjese en Concepto de Dieta Mensual, para los Concejales que integran el ----- Honorable Concejo Deliberante del Partido de Ramallo el equivalente al **NOVENTA POR CIENTO (90%)** del tope que permite el Inciso 3° del Artículo 92° de la Ley 6769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades.-----

ARTÍCULO 2°) Fíjese el valor correspondiente a multiplicar por **TRES PUNTO QUINCE (3,15)** veces el sueldo fijado por el Presupuesto Municipal para la Categoría Administrativo **Clase IV**; en el marco de lo determinado en el Artículo 1° del DECRETO 002/ 05; del 03 de enero de 2005.-----

ARTÍCULO 3°) Comuníquese a la Dirección de Personal.-----

ARTÍCULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

APROBADA POR MAYORÍA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRORROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2014.-----